

tepta metros; nacional quinientos cuarenta, de Lugo a Portugal por Orense; Lugo-seiscientos sesenta y tres, Ronda de Lugo, provincia de Lugo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Ensanche y mejora del firme. Carreteras nacional sexta, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos quinientos diez con ochocientos cincuenta metros al quinientos doce con ciento setenta metros; nacional quinientos cuarenta, de Lugo a Portugal por Orense; Lugo-seiscientos sesenta y tres, Ronda de Lugo», provincia de Lugo, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser concertadas directamente por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
encargado del Despacho,  
**GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO**

*DECRETO 1588/1965, de 3 de junio, por el que se declaran de urgente realización, mediante concierto directo, las obras del «Proyecto de captación de aguas subterráneas para mejora del abastecimiento de aguas a la población de Estepona» (Málaga-Costa del Sol).*

Por Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco fué aprobado definitivamente el proyecto de captación de aguas subterráneas para mejora del abastecimiento de aguas a la población de Estepona (Málaga-Costa del Sol), por su presupuesto de contrata de cinco millones cuatrocientas treinta y nueve mil quinientas catorce pesetas con treinta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del proyecto de captación de aguas subterráneas para mejora del abastecimiento de aguas a la población de Estepona (Málaga-Costa del Sol).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de cinco millones cuatrocientas treinta y nueve mil quinientas catorce pesetas con treinta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones setecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y siete pesetas con diecisiete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
encargado del Despacho,  
**GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO**

*DECRETO 1589/1965, de 3 de junio, por el que se declaran de urgente realización, mediante concierto directo, las obras del «Proyecto modificado de precios del replanteo previo del abastecimiento y distribución de aguas potables de Port-Bou» (Gerona).*

Por Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco fué aprobado definitivamente el proyecto modificado de precios del replanteo previo del abastecimiento y distribución de aguas potables de Port-Bou (Gerona), por su presupuesto de contrata de quince millones seiscientos veintinueve mil trescientas treinta pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán por el Estado durante su ejecución por aplicación del Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, debiendo reintegrar el Ayuntamiento

interesado el cincuenta por ciento del coste efectivo en veinte anualidades sin interés

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del proyecto modificado de precios del replanteo previo del abastecimiento y distribución de aguas potables de Port-Bou (Gerona).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de quince millones seiscientos veintinueve mil trescientas treinta pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
encargado del Despacho,  
**GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco Lopez Crespo autorización para aprovechar aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de la finca.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca denominada «Matasano», propiedad de don Antonio López Laguna, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Raimundo Muxo Ruano, en Madrid, en julio de 1948, por un presupuesto de ejecución material de 212.175,77 pesetas, de las que corresponden 126.229,09 pesetas a la toma de la margen izquierda, y 85.946,68 pesetas, a la toma de la margen derecha.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 9,5125 hectáreas en la margen derecha, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio López Laguna autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 7,61 litros por segundo de agua del río Guadajoz, margen derecha, en el término municipal de Córdoba con destino al riego de 9,5125 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Matasano», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de 85.946,68 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que, sin alterar las características de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que además del módulo que limite el caudal cuya derivación se autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia del grupo elevador, de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior, y siendo la potencia máxima admisible la que en dicho momento se aprueba.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga para el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año al 15 de junio siguiente, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director General, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de mayo de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre El Carmen y Orol (expediente núm. 7.747), a don Manuel Veiga Caldeiro, como hijuela del que es concesionario entre Lugo y Vivero (V-391:LU-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre El Carmen y Orol, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Barreiros, Rego de Cova, Silvide y Nacedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre El Carmen y Orol.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-691:LU-20).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-691:LU-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.709-A.

Servicio entre Bascara y cruce de las Olivas con la C. N.-II carretera de Madrid a Francia (expediente núm. 7.687), a «La Hispano Hilariense, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Narciso Sala Casademont, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Bascara y Gerona (V-757:GE-7), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Bascara y cruce de las Olivas con la C. N.-II, carretera de Madrid a Francia, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Parets, Gallines, Vilademuls, Terradellas, San Esteban de Guialbes y Las Olivas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones semanales de ida y vuelta desde Bascara a Gerona, por la hijuela-desviación.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-757:GE-7).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-757:GE-7).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—3.710-A.

Servicio entre Fuentelapeña y Cañizal (expediente número 8.097), a «Herederos de Andrés Tamames», como prolongación del que es concesionario entre Zamora y Fuentelapeña (V-582:ZA-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Fuentelapeña y Cañizal, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Castrillo de la Guareña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cañizal y empalme de Castrillo de la Guareña.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los martes y sábados de cada semana, como prolongación de las establecidas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-582:ZA-1).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-582:ZA-1).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—3.711-A.

Servicio entre Antofán del Valle y Benavides de Orbigo (expediente núm. 7.715), a don Miguel Fernández San Martín, como hijuela del que es concesionario entre León y Veguellina de Orbigo (V-681:LE-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Antofán del Valle y Benavides de Orbigo, de 5,3 kilómetros de longitud, pasará por Vega de Antofán y Quintanilla del Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, martes y jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-681:LE-14).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-681:LE-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.